

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se constituyeron José María García de la Peña, María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo**, a fin de realizar la segunda visita de inspección ordinaria correspondiente al año en curso, la cual abarca del veinte de marzo al diecisiete de septiembre del presente año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente la **Licenciada Cristina Aguirre Martínez**, titular del juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado artículo, al tener a la vista el cartelón y por el dicho de la titular del Juzgado, quien señala que fue publicado oportunamente.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17, del mencionado reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que se encuentran presentes, además de la Juez, los funcionarios licenciados Sandra Ramona Juárez Bautista, Rosa Blanca Hernández Rodríguez, Pedro Isidoro Flores García, Adriana Alejandra López Mendoza y Jesús Manuel Alonso Ramos; del personal administrativo se encuentran Yolanda Hernández García, Xóchitl Sihomara Rentería Hernández, Viviana Eunice Zamora Márquez, María Elizabeth Llanas Hernández, Mario Alain Ojeda Villanueva, Jesús Isaac Silva Sánchez y José Ángel Villaseñor Immormino.

No se encuentra presente los licenciados Martha Rosalba de la Luz García Almanza, Mario Ángel Flores Sánchez Álvarez, secretarios de acuerdo y trámite por cambio de adscripción, en su lugar fueron designados Rosa Blanca Hernández Rodríguez y, Pedro Isidoro Flores García.

Del personal administrativo no se encuentra Alma Alicia Ruiz Ibarra, por incapacidad médica.

Por lo que respecta a José Eguía Rodríguez, no se encuentra presente por trámites pre-jubilatorios.

Se integró a la planilla del juzgado Jesús Isaac Silva Sánchez.

En cuanto a Lorena Escobedo García y Omar Alejandro Berlanga Elizalde fueron reasignados a otros órganos jurisdiccionales.

### **I. Aspectos Administrativos.**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

#### **1. Agenda de Trabajo.**

Para llevar un control de las audiencias programadas se cuenta con dos agendas una con anotaciones de la titular y otra de los Secretarios de Acuerdo y Trámite, de su revisión se obtuvo que:

Total de audiencias programadas para desahogarse hasta el día de ayer	471
De la visita anterior	113
Durante la visita	358
Total de audiencias desahogadas	290
Total de audiencias diferidas	181
Audiencias a celebrarse posteriormente	157

La última audiencia que se tiene programada es para las doce horas del día veintiuno de noviembre del presente año, en los autos del expediente 278/1999-II. Se trajo el expediente a la vista relativo a un Procedimiento pérdida de patria potestad, promovido por (\*\*\*\*\*), que consta de 457 fojas, en la última, obra audiencia de fecha catorce de septiembre del año en curso, mediante la cual se señaló fecha para el desahogo de la audiencia incidental; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior, en que la última audiencia señalada era para las diez horas del día nueve de mayo del año en curso, en los autos del expediente 1726/2015-II, relativo a un Procedimiento pérdida de patria potestad por (\*\*\*\*\*). Se trajo el expediente que consta de 375 fojas, de la foja 286 a la 291, obra constancia de la audiencia celebrada; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En el período que comprende la presente visita, se programan un promedio de cinco audiencias diarias iniciando la primera a las nueve horas y la última se señala a las catorce horas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado, obra la publicación de la agenda diaria de audiencias

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8), de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentra publicada la agenda de las audiencias a realizar con los datos y en el plazo establecido.

## **2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado**

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez  
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite  
03 Actuarios  
04 Secretarias taquimecanógrafas  
01 Archivista  
03 Auxiliar administrativo

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos a este Juzgado quedaron descritas en el acta de la segunda visita de inspección de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personales respectivos.

### **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la autorización del programa de asistencia y puntualidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión, será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

### **4. Expedientes personales de los servidores públicos.**

#### **Licenciada Cristina Aguirre Martínez. Juez.**

Posterior a la visita anterior, obra agregado oficio de fecha diez de agosto del año en curso, donde solicita ausentarse de las labores del Juzgado los días cinco, seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho; declaración de modificación patrimonial dos mil dieciocho de fecha treinta y uno de mayo del año en curso. El expediente consta de 15 fojas.

#### **Licenciada Sandra Ramona Juárez Bautista. Secretaria de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 14 fojas.

#### **Licenciada Rosa Blanca Hernández González. Secretaria de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado copias de acta de nacimiento, de Título de Licenciado en Derecho y de cédula profesional. El expediente consta de 03 fojas.

#### **Licenciado Pedro Isidoro Flores García. Secretario de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado curriculum vitae, copias del Título de Licenciado en Derecho, cédula profesional y acta de nacimiento. El expediente consta de 05 fojas.

**Licenciada Mónica Lorena Morín Herrera. Actuaría**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra en autos curriculum vitae, copia de oficio UDHPJ/2018 suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, donde le reconocen su participación y calificación que obtuvo en un curso para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Poder Ejecutivo y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género; constancia de participación del curso Función Actuarial II; oficio L.C.G.S.0307/2018 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual se le otorga permiso para ausentarse de sus labores el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; oficio L.C.G.S.0308/2018 de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en donde otorgan permiso con goce de sueldo por seis días, esto es del treinta y uno de agosto al siete de septiembre de dos mil dieciocho. El expediente consta de 14 fojas.

**Licenciada Adriana Alejandra López Mendoza. Actuaría**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra en autos oficio 2417/2018 de fecha doce de julio del año en curso suscrito por la titular de este juzgado en donde solicita se justifique un retardo en el horario de salida por la asistencia a un curso en fecha cinco de julio del mismo año. El expediente consta de 14 fojas.

**Licenciado Jesús Manuel Alonso Ramos. Actuario**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra copia de oficio 2417/2018 de fecha doce de julio del año en curso suscrito por la titular de este juzgado en donde solicita se justifique un retardo en el horario de salida por la asistencia a un curso en fecha cinco de julio del mismo año. El expediente consta de 06 fojas.

**Yolanda Hernández García. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio 675/2018 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, suscrito por la titular de este Juzgado donde informa los períodos vacacionales de los servidores públicos sindicalizados. El expediente consta de 162 fojas.

**Alma Alicia Ruiz Ibarra. Secretaria Taquimecanógrafa**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio L.C.G.S. 088/2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial mediante el cual se le otorga permiso para ausentarse de sus labores; oficio 728-2/2018 dirigido al Auditor Interno del Poder Judicial del

Estado, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, donde se enviaron las licencias médicas de cuidados maternos originales; con su respectivo acuerdo; oficio 517/2018 dirigido al Auditor Interno del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, donde se envía licencia médica; acuerdo respectivo; oficio 737/2017 dirigida a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, donde se envía licencia médica; acuerdo respectivo; oficio 2549/2018 dirigido al Tribunal Superior de Justicia Oficialía Mayor, en donde se informa que no se presento a laborar los días quince, diecisiete de agosto del presente año. El expediente consta de 51 fojas.

**Xóchitl Sihomara Rentería Hernández. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado copia del oficio 409/2018 dirigido a Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por la titular de este Juzgado donde informa el cambio de día por el de consejo técnico; licencia médica expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fechas siete de septiembre del dos mil dieciocho con su respectivo acuerdo; oficio 746/2018 dirigido al Tribunal Superior de Justicia Oficial Mayor de fecha diez de septiembre del dieciocho donde se envía la licencia médica. El expediente consta de 115 fojas.

**Viviana Eunice Zamora Márquez. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 728-1/2018 dirigido al Auditor interno del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa del retraso de entrada el día veintiséis de abril; oficio 2217/2018 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Oficialía Mayor del Poder Judicial, de fecha veintinueve de junio del dieciocho donde se envía la licencia médica con su respectivo acuerdo; oficio 754/2018 dirigido a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, donde solicita se otorgue permiso económico para ausentarse de sus labores por dos días; oficio 915/2018 suscrito por la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, a fin de que se otorgue permiso económico de dos días, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho; con su acuerdo respectivo. El expediente consta de 103 fojas.

**María Elizabeth Llanas Hernández. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado licencia y constancia médica expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho; oficio 704/2018 dirigido a la Oficial Mayor

del Poder Judicial, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho donde se envían la licencia y constancia médica, con su respectivo acuerdo. El expediente consta de 88 fojas útiles.

**Mario Alain Ojeda Villanueva. Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la vista inmediata anterior, no obra constancia alguna. El expediente consta de 06 fojas útiles.

**José Eguía Rodríguez. Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número L.C.G.S. 086/2018 expedido por la Oficial Mayor del Poder Judicial donde autoriza dos días de permiso con goce de sueldo; oficio 675/2018 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, donde informa los períodos vacacionales de los servidores públicos sindicalizado; constancia expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha quince de junio de dos mil, con su respectivo acuerdo; oficio 2217/2016 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila, donde se envía constancia médica; oficio 705/2018 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde informa que ya inició su periodo de vacaciones y de jubilación suscrito por la titular de este juzgado. El expediente consta de 45 fojas.

**Jesús Isaac Silva Sánchez. Auxiliar Administrativo Itinerante.**

El expediente se integra con currículum vitae, copias de Diploma expedido por el Instituto Fleming en Saltillo, constancia de la clave única de registro de población, certificado de educación secundaria expedido por la Secretaria de Educación y Cultura, diploma expedido por el Tecnológico Especializado en Informática de Coahuila, S.C., y acta de nacimiento. El expediente consta de 07 fojas útiles

**José Ángel Villaseñor Immorminio Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la vista inmediata anterior, curriculum vitae, copia de la certificación del registro civil relativa a su nacimiento, copia de la constancia de la Clave Única del Registro de Población, copia de dos recibos de pago, copia de boleta de calificaciones, oficio número 705/2018 dirigido a la Licenciada Myriam Fuentes Pedraza Directora de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde informa que se autorice como personal de apoyo a este Juzgado suscrito por la titular de este juzgado. El expediente consta de 11 fojas útiles.

Los expedientes personales de los servidores públicos que ya no laboran en el juzgado fueron archivados.

**5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.**

Al respecto, se da fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local que ocupa este Juzgado, se encontró en desorden, expedientes en el suelo amarrados en bultos, en uno de los cubículos los muebles descompuestos.

Con relación a lo anterior, informó el personal que se encuentran separando los expedientes en pares y nones, elaborando listados de expedientes y documentos de los pares porque mediante acuerdo C-192/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, se dispuso crear un Juzgado Auxiliar Familiar con competencia para seguir conociendo por sus demás trámites de los asuntos pares, y declaró inhábil los días del 17 al 20 para llevar a cabo la entrega-recepción, de ahí el desorden de expedientes y muebles

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General para revisar el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales

LECTURA		TOTAL COPIAS	NO. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/ VALE	VENDIDAS	
138,110	203,540	65,430	40,005	58,164	87,246

MES	PERIODO	QUINCENA	FECHA DE DEPOSITO	
MARZO	16 AL 23	SEGUNDA	26/03/18	-- \$
				2,925.00
ABRIL	02 AL 13	PRIMERA	16/04/18	\$6,049.50
	16 AL 27	SEGUNDA	02/05/18	\$6,819.00
MAYO	02 AL 15	PRIMERA	17/05/18	\$ 5,001.00
	16 AL 31	SEGUNDA	04/06/18	\$6,244.50
JUNIO	01 AL 15	PRIMERA	18/06/18	\$4,050.00
	18 AL 29	SEGUNDA	06/07/18	\$4,851.00
JULIO	02 AL 13	PRIMERA	23/07/18	\$4,639.50
	16 AL 20	SEGUNDA	23/07/18	\$2,233.50
AGOSTO	06 AL 15	PRIMERA	16/08/18	\$3,358.50
	16 AL 31	SEGUNDA	04/08/18	\$5,895.00



## **6. Orden de expedientes.**

Se verificó el área de archivo de este Juzgado, observándose que los expedientes se encuentran desordenados porque se encuentran separando los pares y nones para llevar a cabo la entrega-recepción ordenada por el Consejo de la Judicatura, supervisada con la Visitaduría Judicial General.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en la página de Intranet del Poder Judicial aparece publicada electrónicamente la ubicación de los expedientes que se encuentran en el Juzgado, sin embargo, **no se dio cumplimiento a lo asentado en el acta de visita inmediata anterior, de publicar los expedientes enviados al archivo.**

## **II. Revisión de Libros y Registros**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

### **1. Libro de registro.**

La titular del juzgado manifestó que, desde el año dos mil diecisiete, este juzgado ya no recibió demandas iniciales.

Se revisó el libro y como último recibido aparece el expediente 68/2016, analizado en la visita anterior, sin más anotación (página 149).

## **2. Libro de valores.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **seiscientos treinta valores** de los cuales seis son cheques corresponden a Boncefi, relacionados con el expediente 1688/2014-J2, el resto certificados de depósito.

El último asiento se refiere al número interno 879, relacionado con el expediente 1249/2012-J2, relativo al Juicio Familiar de Alimentos, con certificado de depósito X043015754 por la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), en el que aparece como consignante (\*\*\*\*\*) (foja 150). No fue posible verificar los registros en el expediente porque informó el personal se encuentra en el archivo, sin embargo, se trajo a la vista dos promociones suscritas por (\*\*\*\*\*), con acuse de recibo en el juzgado del día catorce de los corrientes, mediante los cuales solicita respectivamente, se gire oficio al Archivo Judicial a fin de que remita el expediente en que pretende actuar y por exhibiendo el certificado de depósito descrito con el que garantiza la pensión alimenticia a sus menores hijos.

**Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores, y de su revisión resultó:** que al momento de verificarse los legajos correspondientes, los mismos se encuentran ordenados en número progresivo y el folio que le corresponde en la parte superior derecha.

## **3. Libro de medios de auxilio judicial.**

### **a) Recibidos.**

La Secretaria de Acuerdo y Trámite informó que éste juzgado en el año dos mil diecisiete ya no recibió medios de auxilio judicial.

Al revisar el libro aparece como último registro el exhorto 01/2017 descrito y analizado en el acta de visita anterior (foja 22).

### **b) Librados**

En el libro correspondiente a medios de auxilio judicial librados, posterior a la visita inmediata anterior se encuentran registrados **ciento treinta exhortos librados**, uno cancelado por no obrar acuerdo el respectivo, en total son **ciento veintinueve exhortos librados**.

El registro de fecha más reciente corresponde al exhorto 170/2018 deducido del expediente 545/2012-J1 ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, enviado el día catorce de septiembre del presente año, en el que aparece como autoridad requerida el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar y/o competente en el Distrito Judicial de la Ciudad de México, a efecto de que ordene girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria (foja 137). Se trajo el expediente es el relativo a un Juicio de divorcio promovido por (\*\*\*\*\*), el cual consta de 290 fojas, de la 274 a 275, aparece el proveído de la fecha indicada en que se ordenó girar el exhorto y, de la 286 a la 290 el oficio de envío con los respectivos insertos; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Durante el período que comprende la presente visita, aparecen devueltos dieciocho medios de auxilio judicial de los cuales diecisiete fueron diligenciados y uno sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial María Angélica Girón García.

#### **4. Libro de negocios citados para Sentencia.**

##### **a) Sentencias Definitivas.**

En el período que comprende esta visita aparecen **sesenta y tres asuntos citados para sentencia definitiva**.

El último registro corresponde al del expediente 1835/2016-J1, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (\*\*\*\*\*), citado el trece de septiembre del año en curso y con resolución pendiente de pronunciar dentro del plazo legal (foja 94). Se trajo el expediente a la vista que consta de 285 fojas y a foja 283 aparece el auto de la fecha indicada en donde se ordena traer los presentes autos para dictar la Sentencia Definitiva que

en derecho corresponda; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados, uno se dio de baja por impedimento de la jueza, siendo el siguiente:

Expediente	Juicio	citación	baja	Motivo
1. 633/2016	Perd. Patria Potestad	05-04-18	11-07-18	Impedimento Juez

De los asuntos citados aun considerando de los pendientes en la visita anterior, **nueve fueron devueltos a trámite**, siendo los siguientes:

Expediente	Juicio	citación	devolución	Motivo
1. 426/2016	Perd. Patria Potestad	26-01-18	27-04-18	Escuchar Menor
2. 984/2015	Especial Alimentos	20-02-18	27-04-18	Escuchar Menor
3.1774/2014	Nulidad Acta	25-04-18	22-08-18	Falta Documentos
4.0003/2016	Reconocimiento	07-05-18	08-08-18	Falta de Pruebas
<b>5.1159/2016</b>	<b>Rectificación Acta</b>	<b>06-06-18</b>	<b>28-08-18</b>	<b>Falta Documentos</b>
<b>6.2223/2016</b>	<b>Adopción</b>	<b>19-06-18</b>	<b>29-06-18</b>	<b>Falta Pruebas</b>
<b>7.1855/2015</b>	<b>Reconocimiento</b>	<b>21-06-18</b>	<b>23-08-18</b>	<b>Falta Pruebas</b>
<b>8.1621/2016</b>	<b>Pérd. Patria Potestad</b>	<b>27-06-18</b>	<b>03-09-18</b>	<b>Falta Pruebas</b>
<b>9.1770/2016</b>	<b>No contencioso</b>	<b>29-08-18</b>	<b>14-09-18</b>	<b>Falta Documentos</b>

En el período que comprende la presente visita aparecen como **dictadas cuarenta Sentencias Definitivas**.

La sentencia más reciente, conforme a su fecha y al legajo que se tuvo a la vista corresponde a la del expediente 53/2017, relativo al juicio de divorcio, promovido por (\*\*\*\*\*), citado el día once de julio y con resolución de fecha trece de septiembre del año en curso (foja 91). Se trajo el expediente a la vista que consta de 114 fojas y en la 102 y de la 112 a la última aparecen, respectivamente, la resolución en que se cita y la sentencia definitiva, ambas de las fechas señaladas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Durante el período que se revisa según los asientos de este libro, tomando en consideración que en algunos asuntos aparece la notificación que se decretó la prórroga y que en algunas de ellas el propio decreto es extemporáneo, se obtiene que **se pronunciaron veintinueve resoluciones fuera de plazo**, siendo las siguientes:

Expediente	Juicio	citación	Sentencia
1. 1796/2016	Alimentos	08-01-18	20-03-18
2. 1056/2015	Cuestiones Familiares	17-01-18	23-04-18

3. 0744/2015	Reconocimiento Pateridad	14-02-18	04-06-18
4. 1370/2015	Alimentos	14-02-18	27-04-18
5. 1860/2014	Pérdida Patria Potestad	05-03-18	15-06-18
6. 0227/2016	Divorcio	15-03-18	15-06-18
7. 0818/2015	Desconocimiento Paternidad	20-03-18	13-07-18
8. 1316/2015	Cuestiones Familiares	04-04-18	06-08-18
9. 1266/2016	Interdicción	06-04-18	23-05-18
10.2115/2016	Adopción	06-04-18	23-04-18
11.2278/2016	Alimentos	09-04-18	27-04-18
12.0769/2015	Divorcio	16-04-18	24-05-18
13.2095/2016	Interdicción	26-04-18	31-05-18
14.2397/2016	Rectificación	27-04-18	24-05-18
15.2144/2016	Cuestiones	27-04-18	11-07-18
16.0289/2016	Divorcio	27-04-18	20-07-18
17.0010/2017	Pérdida Patria Potestad	08-05-18	20-07-18
18.0026/2016	Adopción	31-05-18	19-06-18
19.0337/2014	Cuestiones	01-06-18	20-07-18
20.0874/2015	Reconocimiento Paternidad	05-06-18	20-07-18
21.1803/2016	No Contencioso	14-06-18	20-07-18
22.0070/2017	Divorcio	15-06-18	11-07-18
23.0849/2016	Adopción	21-06-18	24-08-18
24.1563/2016	Reconocimiento Paternidad	03-07-18	28-08-18
25.1578/2015	Divorcio	04-07-18	24-08-18
26.2230/2016	Divorcio	09-07-18	24-08-18
27.1922/2015	Divorcio	16-04-18	13-07-18
28.2312/2016	Cuestiones	09-03-18	20-07-18
29.0053/2017	Divorcio	11-07-18	13-09-18

A la fecha, según los asientos de este libro, se encuentran **veintiún asuntos pendientes de resolver en definitiva**, siendo los siguientes:

Expediente	Juicio	Citación
<b>1.1671/2016</b>	<b>Divorcio</b>	<b>27-04-18</b>
<b>2.1313/2013</b>	<b>Divorcio</b>	<b>30-05-18</b>
<b>3.1075/2016</b>	<b>Pérd. Patria Potestad</b>	<b>18-06-18</b>
<b>4.2193/2016</b>	<b>Cuestiones Familiares</b>	<b>19-06-18</b>
<b>5.0884/2016</b>	<b>Desconocimiento</b>	<b>25-06-18</b>
<b>6.1429/2012</b>	<b>Divorcio</b>	<b>03-07-18</b>
<b>7.1396/2013</b>	<b>Pérd. Patria Potestad</b>	<b>04-07-18</b>
<b>8.2223/2016</b>	<b>Adopción</b>	<b>05-07-18</b>
<b>9.2237/2016</b>	<b>Alimentos</b>	<b>11-07-18</b>
<b>10.1216/2014</b>	<b>Cuestiones</b>	<b>06-08-18</b>
<b>11.0485/2016</b>	<b>Divorcio</b>	<b>07-08-18</b>
<b>12.0010/2014</b>	<b>Pérdida Patria Potestad</b>	<b>17-08-18</b>
<b>13.2446/2016</b>	<b>Divorcio</b>	<b>24-08-18</b>
14.0742/2016	Divorcio	30-08-18
15.0778/2012	Divorcio	31-08-18
16.1089/2016	Adopción	31-08-18
17.0456/2016	Pérdida Patria Potestad	05-09-18
18.1527/2016	Adopción	10-09-18
19.1325/2013	Divorcio	11-09-18
20.0067/2017	Divorcio	12-09-18
21.1835/2016	Divorcio	13-09-18

**Los asuntos resaltados con negritas se encuentran fuera de plazo legal para dictar la resolución correspondiente por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda a la titular del juzgado que las pronuncie a la brevedad posible.**

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados para sentencia en el período	63
Sentencias Pendientes de pronunciar a la visita anterior	08
Asuntos citados devueltos a trámite	09
Sentencias pronunciadas	40
Sentencias pendientes de pronunciar a esta visita	21

Se hace constar que el registro de los expedientes 1922/2015 y 2312/2016, citados el dieciséis de abril y nueve de marzo del año en curso, respectivamente, su registro en el libro se efectuó con posterioridad al once de julio, sin haber seguido un estricto orden cronológico (foja 91).

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página de internet del Poder Judicial y se verificó que aparecen publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública.

**b) Sentencias Interlocutorias.**

En el período que comprende la visita, **se citaron sesenta y tres asuntos para sentencia interlocutoria.**

El registro más reciente, corresponde al expediente 623/2004 J1, relativo al procedimiento de Divorcio, promovido por (\*\*\*\*\*), citado el día doce de septiembre del presente año, pendiente de dictar la resolución correspondiente (página 274). Se trajo el expediente a la vista que consta de 1256 fojas y en ésta última aparece el acuerdo en el cual se cita para la sentencia interlocutoria, de la fecha señalada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados, **tres fueron dados de baja** dejando sin materia o declarando improcedente el trámite, siendo los siguientes:

Expediente	Juicio	Citación	devolución	Motivo
1. 0552/2012	Divorcio	04-05-18	18-05-18	Sin materia
2. 0269/2013	Alimentos	21-06-18	06-07-18	Se declara improcedente

3. 0848/2010 Divorcio 04-07-18 04-07-18 Se declara sin materia

De los asuntos citados y de los pendientes en la visita anterior **cinco fueron devueltos a trámite**, siendo los siguientes:

Expediente	Juicio	Citación	devolución	Motivo
1.1868/2016	Divorcio	02-02-18	11-07-18	Falta de documentos
2. 1482/2013	Divorcio	14-02-18	11-07-18	Falta escuchar al menor
3. 1016/2007	Alimentos	19-02-18	16-05-18	Falta Pruebas
4. 0705/2016	Alimentos	06-06-18	26-06-18	Falta Pruebas
5. 1574/2014	Divorcio	26-06-18	14-09-18	Falta Pruebas

El registro de la causa 1888/2014, ostenta una constancia secretarial de que, habiéndose citado por **dos incidentes el cuatro de mayo, ambos fueron resueltos en una sola interlocutoria** de veintiséis de junio de dos mil dieciocho (página 270). Se tuvo a la vista el expediente que consta de 1807 fojas y se advirtió que debían resolverse los incidentes planteados en contra de los autos de fechas dieciséis de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

En el período **se pronunciaron cuarenta y tres sentencias interlocutorias.**

La última sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la dictada en el expediente 738/1999 J2, relativo al juicio de Divorcio, promovido por (\*\*\*\*\*), citado el día cuatro de julio dos mil dieciocho y con resolución de fecha catorce de septiembre del presente año (página 272). Se trajo el expediente a la vista que consta de 240 fojas; y en la 236, y de la 237 a la última aparecen, respectivamente, la resolución en que se cita para sentencia, y la interlocutoria correspondiente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Conforme a los registros y considerando los que tienen decretado el plazo de prórroga, y, **no obstante que no se señala el incidente que se tramita**, tomando como base el plazo máximo de diez días para resolver, **se dictaron treinta y tres sentencias interlocutorias fuera de plazo.**

	Expediente	Juicio	citación	Sentencia
1.	1059/2012	Alimentos	18-01-18	23-04-18
2.	638/2007	Alimentos	19-01-18	23-04-18
3.	1558/2013	Divorcio	25-01-18	23-04-18
4.	100/2013	Divorcio	30-01-18	27-04-18
5.	383/2015	Divorcio	05-03-18	21-05-18
6.	534/2006	Alimentos	12-03-18	09-04-18

7.	45/2017	Divorcio	13-03-18	15-06-18
8.	432/2005	Divorcio	14-03-18	11-06-18
9.	606/2008	Alimentos	14-03-18	22-05-18
10.	956/2015	Divorcio	23-03-18	31-05-18
11.	1762/2014	Divorcio	02-04-18	20-07-18
12.	56/2013	Divorcio	05-04-18	21-05-18
13.	1487/2013	Divorcio	13-04-18	11-09-18
14.	1448/2014	Divorcio	25-04-18	20-07-18
15.	1888/2014	Divorcio	04-05-18	26-06-18
16.	1026/2010	Divorcio	08-05-18	20-07-18
17.	180/2007	Divorcio	22-05-18	11-09-18
18.	289/2002	Alimentos	25-05-18	20-07-18
19.	480/2007	Alimentos	31-05-18	11-07-18
20.	732/2015	Perd. Pat.	02-05-18	28-05-18
21.	293/2004	Alimentos	25-05-18	11-06-18
22.	432/2016	Divorcio	12-06-18	02-07-18
23.	743/2012	Divorcio	13-06-18	03-09-18
24.	20/2003	Alimentos	18-06-18	29-08-18
25.	1098/2012	Divorcio	20-06-18	30-08-18
26.	242/2015	Alimentos	21-06-18	14-09-18
27.	450/2016	Alimentos	03-07-18	27-08-18
28.	738/1999	Divorcio	04-07-18	14-09-18
29.	1429/2015	Divorcio	11-07-18	23-08-18
30.	112/2012	Divorcio	12-04-18	06-07-18
31.	1782/2013	Divorcio	09-03-18	20-07-18
32.	284/2009	Divorcio	24-08-18	14-09-18
33.	705/2006	Alimentos	29-08-18	14-09-18

A la fecha, según los asientos de este libro, se encuentran **veintitrés asuntos pendientes** de resolver sentencia interlocutoria.

Expediente	Juicio	Citación
1.1939/2016	<b>Divorcio</b>	20-06-18
2.0302/2013	<b>Alimentos</b>	22-06-18
3.0554/2014	<b>Divorcio</b>	09-07-18
4.1208/2014	<b>Divorcio</b>	11-07-18
5.0261/2016	<b>Divorcio</b>	17-07-18
6.0702/2009	<b>Divorcio</b>	18-07-18
7.0338/2005	<b>Alimentos</b>	20-07-18
8.0750/2002	<b>Alimentos</b>	06-08-18
9.0162/2009	<b>Divorcio</b>	07-08-18
10.0674/2015	<b>Divorcio</b>	10-08-18
11.0104/2015	<b>Divorcio</b>	17-08-18
12.1560/2015	<b>Divorcio</b>	22-08-18
13.1157/2016	<b>Divorcio</b>	22-08-18
14.1170/2015	<b>Divorcio</b>	28-08-18
15.1583/2015	<b>Divorcio</b>	29-08-18
16.0498/2016	<b>Divorcio</b>	30-08-18
17.702/2010	<b>Divorcio</b>	30-08-18
18.0297/2011	<b>Divorcio</b>	31-08-18
19.0175/2011	<b>Divorcio</b>	03-09-18
20.0532/2002	Alimentos	10-09-18
21.1236/2016	Divorcio	11-09-18
22.0733/2016	Alimentos	11-09-18
23.0623/2004	Divorcio	12-09-18

Los asuntos resaltados con negritas se encuentran fuera de plazo legal para dictar la resolución correspondiente por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda a la titular del juzgado que las pronuncie a la brevedad posible.



De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados para sentencia en el período	63
Pendientes de pronunciar a visita anterior	12
Asuntos citados devueltos a trámite	05
Se declaró sin materia	03
Sentencias pronunciadas (Dos resueltos en una sola)	43
Pendientes de pronunciar	23

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial José María García de la Peña.

#### **5. Libro de inventario de bienes**

Durante el período que comprende la visita conforme a los legajos, se hace constar que se recibió el material los siguientes:

número	folio	fecha	Material
1.	C43-06-2018	20-04-18	Libro de Préstamo de expedientes y sillas
2.	C43-07-2018	08-05-18	Sellos de promociones, cotejado, juzgado y de recibido
3.	C43-08-2018	09-05-18	Libro de promociones
4.	C43-09-2018	10-08-18	Laptop HP compact6735 B Notebook

#### **6. Libro de medios de impugnación**

##### **a) Sala Colegiada Civil y Familiar.**

En el apartado de apelaciones que son competencia de la Sala Civil y Familiar, en el período que se revisa, se registraron **siete asuntos**.

El más reciente corresponde al número interno 90, relacionado con el expediente 1166/2015-J2 relativo al Juicio Familiar Ordinario Civil de Pérdida de Patria Potestad en el que aparece como recurrente (\*\*\*\*\*), , quien interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, admitido el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho y pendiente de enviarse al Tribunal de alzada (foja 075). Se trajo el expediente que consta de 428 fojas, de la foja 311 a la 330, obra la sentencia de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, en que se ordenó notificación personal a las partes, la Agente del Ministerio Público fue notificada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el abogado de la parte actora y demandados el veintisiete de abril del mismo año, el veintitrés de mayo el abogado patrono de la parte actora interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva y por auto de treinta de mayo se acuerda, una vez que se notifique al tutor dativo se acordará lo que en derecho corresponda, **siendo que se debió acordar sobre el recurso, así transcurren siete meses sin notificar al tutor dativo del menor**, fue el quince de noviembre de dos mil dieciséis que se da por notificado de la sentencia definitiva; **a los cuatro meses siguientes** el diez y el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete la titular declara nula la diligencia de las partes por los mismos vicios consistentes en que los puntos resolutive no corresponden al asunto, y se ordena al actuario practicarlas nuevamente, **sin haber practicado las notificaciones a las partes de la sentencia definitiva de abril de dos mil dieciséis, se remite el expediente al archivo por haberse dejado de actuar**, es en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete que a petición de parte se solicita el envío del expediente y se continua con la práctica de las notificaciones nuevamente a las partes; **transcurren tres meses para notificar nuevamente a la Agente del Ministerio Público**, es el ocho de febrero de dos mil dieciocho, funcionaria que cuenta con su despacho en este edificio, a la parte actora y demandados el veinte de febrero, **al tutor dativo ocho meses el siete de junio y a la Procuradora de la Familia el veintisiete de agosto, al siguiente día veintiocho es que se tiene por interpuesto del recurso; de lo anterior, se**

**advierte la manifiesta dilación atribuible a los funcionarios judiciales.**

Según los registros del libro a la fecha, se encuentran dos expedientes pendientes de remitir a la alzada, el de mayor antigüedad es el 1788/2015 admitido el recurso en once de junio de dos mil dieciocho.

En el período se recibieron cuatro resoluciones, dos que modifica y dos dejan insubsistente la resolución definitiva.

#### **b) Tribunal Distrital**

En un segundo libro habilitado se revisó el apartado de las apelaciones competencia del Tribunal Distrital aparecen **cuatro registros.**

El último asiento en el segundo de los libros corresponde al número interno 36 relacionado con el expediente 254/2016 relativo al juicio familiar especial de alimentos en donde aparece como recurrente (\*\*\*\*\*) en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, admitido el recurso el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, pendiente de remitir al Tribunal de alzada (foja 79).

Se trajo el expediente el que consta de 262 fojas, **sin foliar las tres últimas fojas,** de la 235 a la 240, obra agregada la sentencia interlocutoria en que declara infundado el incidente de liquidación de pensiones alimenticia de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, **transcurrieron tres meses se notifica a la parte demandada, cuatro meses a la parte actora,** en seis de junio del año en curso, por auto del veintisiete de junio se tiene por interponiendo y por admitido el recurso interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, el dieciocho de julio se tiene a la demandada por contestando los agravios, **tres meses sin remitir el cuaderno auxiliar de apelación al Tribunal de alzada para la substanciación del recurso.**

De la revisión de los registros se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de alzada:

Número	Expediente	Resolución impugnada	Admisión
1.	<b>129/2011</b>	25-08-2017	19-02-2018
2.	<b>438/2012</b>	<b>14-08-2017</b>	<b>15-03-2018</b>
3.	149/2012	415-01-2018	30-05-2018
4.	<b>254/2016</b>	<b>08-02-2018</b>	<b>27-06-2018</b>

**De lo anterior, se advierte que transcurrió en exceso el plazo para la admisión de los recursos, por lo que a la brevedad deberá remitirse los expedientes en cita para la sustanciación de los mismos.**

Según los asientos del libro, se recibió de la alzada tres resoluciones, una que modifica y dos que confirman.

**c) Queja.**

En el apartado correspondiente a recurso de queja **se registraron dos asuntos.**

La anotación de la última queja obra en el apartado del libro y corresponde al número interno 48 relacionado con el expediente 432/2005, relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento en el que (\*\*\*\*\*)interpone recurso de queja en contra de la sentencia interlocutoria de fecha once de junio del año dos mil dieciocho y, admitido el seis de agosto del dos mil dieciocho, pendiente de remitir al Tribunal de alzada (foja 145).

Se trajo el expediente el cual consta de 370 fojas, de la 327 a la 330, obra agregada la sentencia interlocutoria de la fecha indicada, en la foja 363 el auto de fecha seis de agosto del año en curso en el que se admite el recurso de Queja, el cual se encuentra pendiente de remitir a la alzada para su trámite.

Según los asientos se encuentran pendiente de remitir a la alzada el expediente descrito y analizado.

En el período se recibieron dos resoluciones del tribunal de alzada, que confirman la sentencia.

#### **d) Revisiones de oficio**

En el apartado correspondiente a remisiones de oficio, en el primero de los libro en el período obran **tres registros**.

El asiento de la revisión corresponde al expediente 1563/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad en el que se dictó sentencia el treinta de agosto de dos mil dieciocho (foja 18). Se trajo a la vista el expediente promovido por (\*\*\*\*\*), el cual consta de 139 fojas, de la 128 a la 139, obra la resolución en cita en la que se ordenó una vez notificadas las partes remitir los originales a la alzada para su revisión, pendientes de notificar a las partes.

Según los registros del libro se encuentra pendiente de remitir a la alzada el expediente que se describió y analizo.

En el período se recibió dos resoluciones del Tribunal que una que modifica, una que confirma.

### **7. Libro de Amparos**

#### **a) Amparos Indirectos**

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **once demandas de garantías.**

El último registro corresponde al Juicio de Amparo Indirecto 1020/2018 relacionado con el expediente 36/2014 J3 en el que aparece como quejoso (\*\*\*\*\*), tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito, rendidos los informes previo y justificado el diecisiete de septiembre del año en curso (foja 60). Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 883 fojas, a foja 821, obra el proveído de catorce de septiembre del presente año, **sin que la razón en la inclusión en la lista se acuerdos se encuentre firmada por el funcionario judicial que le corresponda,** en que se tiene por recibido el oficio remitido por el Juez Federal y se ordenó rendir el informe previo y justificado, los cuales obran a foja 882 y 883; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende la visita, se recibieron tres ejecutorias de amparo, dos concede y, en uno se sobresee.

#### **b) Amparos Directos**

Posterior a la visita inmediata anterior, **no se ha recibido amparo directo alguno (foja 160).**

Según los registros del libro en el período no se recibió ninguna ejecutoria de Amparo.

#### **8. Libro Auxiliar**

El personal de juzgado informó que se dividió el libro expedientillos auxiliares formados con motivo de las demandas o escritos iniciados en que se ordena prevención o son desechados y en promociones irregulares; en el primer caso, se registra el folio y en los segundo el número interno consecutivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado correspondiente a las demandas no existe registro alguno debido a que a partir del año dos mil diecisiete, se dejó de recibir demandas iniciales, y por lo que hace al segundo apartado aparecen **ciento cincuenta y siete registros.**

El último registro corresponde al expedientillo 205/2018, formado con motivo al escrito irregular presentado por (\*\*\*\*\*), con fecha de acuerdo del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en que se ordenó formar expedientillo por escrito irregular toda vez que el número de expediente a que hace referencia el promovente no corresponde las partes (foja 124). Se trajo a la vista el expedientillo, el cual consta de 04 fojas, en la última, aparece el auto de la fecha indicada en la que se ordena formar el expedientillo irregular por la causa antes indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial María Angélica Girón García

#### **9. Libro de índice alfabético**

Para la revisión de éste libro, se recurrió al Libro de Gobierno, seleccionándose el expediente número 27/2017, correspondiente a un juicio de adopción, promovido por (\*\*\*\*\*), (foja 144). Se buscó en el apartado correspondiente a la letra "(\*\*\*\*\*)", y en la página 0015, aparece el registro del expediente, tipo de juicio y promovente; por lo que se concluye que el libro se encuentra actualizado.

#### **10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.**

En el período que comprende la presente visita, se han enviado al Archivo Judicial las siguientes remisiones:

oficio	fecha	expedientes
778/2018	06-06-18	135
778-II/2018	12-06-18	42
778/2018	12-06-18	330
778-I/2018	12-06-18	75
778/2018	12-08-18	301
778/2018	31-08-18	338
778/2018	31-08-18	251
778/2018	04-09-18	275
778/2018	04-09-18	97

En total, fueron remitidos al Archivo Judicial un total de **dos mil noventa y cinco**.

En cumplimiento a la circular C-01/2016 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, la titular de este Juzgado manifestó que se ha dado seguimiento a la depuración de expedientes y remitirlos al archivo judicial.

#### **11. Libro de Actuarios.**

En el período que comprende esta visita se han registrado **un mil cuatrocientas catorce diligencias actuariales practicadas fuera del Juzgado.**

Se hace constar que del periodo de la visita anterior a la fecha, en este juzgado intervinieron cuatro actuarios siendo estos los Licenciados Jesús Manuel Alonso Ramos, Adriana Alejandra López Mendoza, Gabriela Torres Vargas, y Mónica Lorena Morín Herrera, de los cuales los dos primeros se encuentran activos actualmente en este juzgado.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto lleva el Licenciado Jesús Manuel Alonso Ramos, se asentaron quinientas treinta diligencias actuariales. El último registro es el recibido el trece de septiembre del año en curso, relacionado con el expediente 1517/2013-J1, a notificar el auto de fecha treinta de agosto del año en curso, en **(\*\*\*\*\*)**, practicada y devuelto el mismo día de recibido (página 065). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Familiar de Divorcio, que promueve **(\*\*\*\*\*)**, el cual consta de 233 fojas y en esta última, obra la constancia actuarial de notificación de la fecha y en el domicilio indicado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el libro que al efecto lleva la Licenciada Adriana Alejandra López Mendoza, se han practicado cuatrocientas cincuenta y nueve diligencias actuariales. El último registro corresponde al expediente 1977/2016-J1, a notificar el auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en **(\*\*\*\*\*)**, practicada el día catorce de septiembre del año en curso y devuelto el día diecisiete del mismo mes y año (página 116). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Familiar de Reconocimiento de Paternidad, promovido por **(\*\*\*\*\*)**, el cual consta de 105 fojas y en ésta última obra la constancia actuarial de notificación de la fecha y en el domicilio indicado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.



En el libro que al efecto llevo la Licenciada Gabriela Torres Vargas, practicó ciento cuarenta y seis diligencias actuariales; dicho libro fue continuado por la Licenciada Mónica Lorena Morín Herrera, quien practicó doscientos setenta y nueve diligencias, siendo un total de cuatrocientas veinticinco. El último registro corresponde al expediente 60/2015-J1, a notificar el auto de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, cinco de julio de dos mil dieciocho y tres autos de fechas nueve de agosto de dos mil dieciocho, en (\*\*\*\*\*), practicada el día once de septiembre del año en curso y devuelto el mismo mes y año (página 095). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Familiar de Alimentos, promovido por (\*\*\*\*\*), el cual consta de 74 fojas y a fojas 73 y 74 obra la constancia actuarial de notificación de la fecha y en el domicilio indicado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Se advierte que el Libro se encuentra mal foliado, al parecer error de imprenta.

Se informa por los Actuarios que de su libreta de control interna, en el período que abarca la presente visita, se han practicado un mil ciento doce diligencias actuariales dentro del local del juzgado.

## **12. Libro de promociones recibidas.**

Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se habilitó un nuevo libro.

Considerando ambos libros, posterior a la visita inmediata anterior aparecen recibidas **siete mil ochocientos trece promociones.**

El último registro del libro corresponde al expediente 269/2013-J1 recibido a las catorce horas con seis minutos del día catorce de septiembre del año en curso (página 0148). Se trajo a la vista el expediente que se refiere al Juicio de Alimentos promovido por (\*\*\*\*\*), en su interior aparece la promoción, presentada por (\*\*\*\*\*), con acuse de recibo en la hora y día señalados, pendiente de acordar.

En promedio, se reciben setenta y un promociones diarias.

### **13. Libro de expedientes facilitados para consulta.**

Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se apertura un nuevo libro.

Posterior a la vista inmediata anterior y del análisis del libro resultó que, obran **cinco mil novecientos sesenta y seis registros de expedientes facilitados para consulta.**

El último registro corresponde al efectuado el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al expediente 2218/2016-J1 facilitado a (\*\*\*\*\*) (página 112 vuelta). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 19, aparece el auto de radicación en el cual se tiene a dicha persona como abogada patrono de la parte actora; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

### **14. Libro de asuntos concluidos**

En el período aparece que se han **concluido** un total de **ciento doce asuntos.**

El último registro de asuntos concluidos corresponde al expediente 1578/2015-J1, que mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho se dictó el auto que declara ejecutoriado el divorcio (página 95). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*) que consta de 23 fojas y en ésta última, obra el acuerdo que declara ejecutoriada la resolución que decretó la disolución del vínculo matrimonial, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

## **III. Funcionamiento del Juzgado**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, inciso c del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

### **1. Publicación de listas de acuerdos.**

Se da fe que en los estrados de este juzgado se encuentran publicadas las listas de los asuntos acordados diariamente.

En la lista correspondiente al día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se publicaron once acuerdos. En la lista se publica el expediente radicado ante el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al 1881/2015J2, correspondiente al juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*). Se trajo el expediente que consta de 417 fojas y en esta última, obra el auto de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se recibe oficio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el que informa que se tiene a la Representante Legal de la persona que se indica por interponiendo el recurso de revisión en contra de la resolución definitiva de fecha veintidós de agosto del año en curso.

Total de acuerdos pronunciados en el período de ésta visita ordinaria:

Marzo (20-31)	301
Abril	1322
Mayo	1402
Junio	1567
Julio	1142
Agosto	1343
Septiembre (01-17)	552
<b>Total</b>	<b>7629</b>

En total se **pronunciaron siete mil seiscientos veintinueve acuerdos.**

En promedio se publican sesenta y nueve acuerdos diariamente.

## **2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.**

Al respecto, señaló la titular del Juzgado, que actualmente el sistema de captura de los datos que contienen los certificados de depósito funciona correctamente, enviándose de forma oportuna el reporte vía Internet a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

Para efecto de verificar el sistema de gestión, se recurrió al Libro de Registro, y se seleccionaron los expedientes siguientes:

Expediente 919/2016J2, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (\*\*\*\*\*), obra escrito inicial de demanda; auto de radicación de fecha diez de junio de dos mil dieciséis; diligencia actuarial de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis; constancia actuarial de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis; auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; diligencia actuarial de fecha trece de noviembre de dos mil dieciséis. El expediente consta de 33 fojas.

Se consultó el sistema y aparecen el escrito inicial de demanda; los autos, promociones, escritos y las diligencias actuariales, descritas anteriormente.

Expediente 671/2016J2, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por (\*\*\*\*\*), obra escrito inicial de demanda; auto de radicación de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis; diligencia actuarial de fecha diez de julio de dos mil dieciocho. El expediente consta de 37 fojas.

Se consultó el sistema y aparecen el escrito inicial de demanda; los autos, promociones, y escritos, sin embargo, la diligencia actuarial de fecha diez de julio del año en curso no aparece el sistema, manifestando el actuario que levantó dicha diligencia que desconocía la manera de vincularla con el expediente, habiendo girado las instrucciones la titular del juzgado a fin de dar cumplimiento a lo anterior y al efecto quedó vinculada la diligencia actuarial al expediente antes mencionado.

Expediente 1897/2016J2, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (\*\*\*\*\*), en el que obra escrito inicial de demanda; auto de radicación de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis; diligencia actuarial de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis; auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis; auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; auto de fecha doce de junio de dos mil dieciocho; diligencia actuarial de diez de julio de dos mil dieciocho. El expediente consta de 47 fojas.

Se consultó el sistema y aparecen el escrito inicial de demanda; los autos, promociones, y escritos, sin embargo, las diligencias actuariales de fechas nueve de noviembre de dos mil dieciséis y diez de junio del año en curso no aparecen en el sistema, manifestando el actuario que levantó dichas diligencias que desconocía la manera de vincularlos con el expediente, habiendo girado las instrucciones la titular del juzgado a fin

de dar cumplimiento a lo anterior y al efecto quedaron vinculadas las diligencias actuariales al expediente antes mencionado.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Javier Antonio Vela Díaz.

### **3. Análisis de expedientes.**

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales, para lo cual se hizo uso del libro de registro y se solicitaron los siguientes:

#### **1. Expediente 1801/2016 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Primero, por conducto de la Oficialía de Partes, el diez de noviembre de dos mil dieciséis y, por auto de dieciséis siguiente, la titular de ese juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; previno a la parte solicitante para que ratificará su solicitud y hecho lo cual se llevará a cabo el emplazamiento a la parte que no solicitó el divorcio para que dentro de los nueve días contados a partir de la notificación conteste lo que a su derecho corresponda respecto del convenio exhibido o presente su contrapropuesta; fijo hora para que se pudiera hacer la ratificación y se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto. La ratificación se llevo a cabo el treinta de noviembre. El emplazamiento se lleva a cabo el veintiuno de diciembre. El primero de enero de dos mil diecisiete se notificó al Ministerio Público. El trece de marzo se tuvo a la contraparte presentando su contrapropuesta y previniéndola para que la ratificara. El tres de abril a solicitud de parte interesada se acordó que una vez que se llevara a cabo la ratificación ordenada se acordaría lo procedente en derecho. Obran diligencias actuariales de fechas veinte, veinticinco y veintiocho de abril y dos y doce de mayo en que el actuario se constituye en el domicilio de la contraparte sin que nadie acudiera a su llamado. El siete de junio a solicitud de parte

interesada se autoriza al actuario a que se constituya en diverso domicilio a solicitar la ratificación mencionada. Obran en ese sentido diligencias actuariales de veinte y veintisiete de junio. El diecinueve de julio se habilitan días y horas para que el actuario realice la diligencia ordenada en autos. El diez de enero de dos mil dieciocho se manda traer el expediente del archivo judicial y se pone a la vista de las partes. Obran diligencias actuariales de dos y cinco de febrero en búsqueda de la contraparte. **El ocho de marzo de dos mil dieciocho en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo de la Judicatura del Estado se ordena notificar personalmente a las partes para hacer de su conocimiento que el expediente queda bajo la competencia y jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional.** Obra diligencia de once de abril en la que no obstante que la actuario Licenciada Gabriela Torres Vargas, entiende personalmente la diligencia con la contraria ésta le manifiesta que no es su deseo atenderla y que por favor acuda otro día y así concluye la diligencia. El dieciséis de mayo, aunque dice dos mil diecisiete debe ser dos mil dieciocho, dado que en la diligencia actuarial descrita anteriormente no obstante que se entendió personalmente con la contraparte se asienta que se da vista a otra persona que no es parte en el juicio por lo que se declara nula dicha diligencia actuarial. El cinco de junio se lleva a cabo la diligencia de ratificación. El veintitrés de agosto **fuera de plazo legal** a promoción de parte interesada presentada el veintiséis de junio se ordena dictar Sentencia Definitiva. La sentencia definitiva se dictó el once de septiembre de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el procedimiento intentado y tramitado resultó procedente. Que el Juzgado resultó competente, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción (**sic**); se declaró disuelto el vínculo matrimonial; que ambas partes recuperan su capacidad para contraer matrimonio; que no ha lugar a liquidar la sociedad conyugal; que se aprueba definitivamente el convenio celebrado; y que se notifique personalmente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 62 fojas.

## **2. Expediente 2230/2016 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Primero, por conducto de la Oficialía de Partes, el quince de noviembre de dos mil dieciséis y, por auto de dieciocho siguiente, la titular de ese juzgado ordenó prevenir a la promovente para que señale la garantía para asegurar el pago de pensión alimenticia, apercibiéndola que de no hacerlo se desechará su solicitud. Cumplido lo cual el ocho de diciembre la entonces titular de aquel Juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que

se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; previno a la parte solicitante para que ratificará su solicitud y hecho lo cual se llevará a cabo el emplazamiento a la parte que no solicitó el divorcio para que dentro de los nueve días contados a partir de la notificación conteste lo que a su derecho corresponda respecto del convenio exhibido o presente su contrapropuesta; fijo hora para que se pudiera hacer la ratificación y se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto. La ratificación se llevo a cabo el trece de noviembre. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete la titular del Juzgado Primero Familiar ordena que se notifique personalmente a las partes que la titular del Juzgado Primero Auxiliar le ha reasignado el estudio de los presentes autos. El dieciséis de enero se hace saber a las partes que deberán presentarse a ratificar el contenido y firma de su escrito. Obra diligencia actuarial de seis de marzo en que ambas partes ratifican su convenio. El veintisiete de marzo advirtiéndose que ya fue ratificado el convenio se ordena dar vista personalmente al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social compete. El diecisiete de abril se tiene al Ministerio Público desahogando la vista y se ordena dar cuenta a los promoventes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. El veintiuno de abril ante la vista evacuada por los promoventes se ordena que comparezcan a ratificar la firma y el contenido. Obra diligencia de ratificación de nueve y doce de mayo. El dieciséis de junio a solicitud de los interesados de que se de vista de nueva cuenta al Ministerio Público de la modificación al convenio se acuerda que una vez que obre en autos la vista personal ordenada al Ministerio Público el ocho de diciembre de dos mil dieciséis se acordará lo que en derecho corresponda. Lo anterior sin tomar en cuenta que la representante social compareció motu proprio el cuatro de abril y acordado el diecisiete del mismo mes. El quince de agosto ante la vista del Ministerio Público que también hace motu proprio se requiere a las partes para que en tres días den cumplimiento a lo solicitado por la representante social. El veintiocho de agosto a la vista que hace la actora se ordena dar vista al Ministerio Público. Obra diligencia actuarial de trece de septiembre en que se notifica al Ministerio Público. El diecinueve de octubre se ordena requerir a los promoventes para que especifiquen un porcentaje y que comparezca el fiador a aceptar el cargo. El ocho de enero a promoción de uno de los solicitantes se acuerda que una vez que la otra solicitante haga suyo el escrito de cuenta se acordará lo que en derecho corresponda. **El nueve de marzo de dos mil dieciocho en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo de la Judicatura del Estado se ordena notificar personalmente a las partes para hacer de su conocimiento que el expediente queda bajo la competencia y jurisdicción de este Órgano**

**Jurisdiccional.** Obra diligencia de quince de marzo en la que se notifica a las partes lo anterior. El nueve de mayo se hace saber a las partes que una vez que comparezca el fiador se acordará lo conducente. Obra diligencia actuarial de veintitrés de mayo en que comparece el fiador alimentista. El nueve de julio **fuera de plazo legal** a promoción de parte interesada presentada el ocho de junio se ordena dictar Sentencia Definitiva. La sentencia definitiva se dictó el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el procedimiento intentado y tramitado resultó procedente. Que el Juzgado resultó competente, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción **(sic)**; se declaró disuelto el vínculo matrimonial; que ambas partes recuperan su capacidad para contraer matrimonio; que no ha lugar a liquidar la sociedad conyugal; que se aprueba definitivamente el convenio celebrado; y que se notifique personalmente. Obra diligencia actuarial de treinta de agosto en que se notifica personalmente a las partes la Sentencia. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 67 fojas.

**3. Expediente 772/2016 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en el Juzgado Primero, por conducto de la Oficialía de Partes, el dos de mayo de dos mil dieciséis y, por auto de veinticinco siguiente, la titular de ese juzgado ordenó prevenir a los promoventes para que señalaran las capitulaciones matrimoniales, apercibiéndolos que de no hacerlo se desechará su solicitud. Cumplido lo cual el ocho de junio la entonces titular de aquel Juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; previno a las partes solicitantes para que ratificarán su solicitud y que presentarán al fiador alimentista; ordenó dar vista al Ministerio Público; fijo hora para que se pudiera hacer la ratificación y se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto. La ratificación se llevo a cabo el trece de junio. El veintiséis de agosto se tuvo señalando nuevo fiador alimentista, el que compareció el dos de septiembre. El siete de octubre se notificó al Ministerio Público. El veintiséis de octubre se ordenó requerir a los promoventes para que cumplieran con lo solicitado por el Ministerio Público en el sentido de que aumenten la pensión alimenticia por ser insuficiente para que satisfacer las necesidades de los menores. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete se pusieron los autos a la vista de las partes por haberse remitido al archivo y la titular del Juzgado Primero Familiar ordena que se notifique personalmente a las partes que



la titular del Juzgado Primero Auxiliar le ha reasignado el estudio de los presentes autos. El dieciocho de diciembre se hace saber a las partes que deberán presentarse a ratificar el contenido y firma de su escrito. Obra diligencia actuarial de veintinueve de enero de dos mil dieciocho en que ambas partes ratifican su convenio. **El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho habiéndose regresado del archivo se pone a disposición de las partes el expediente y, en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo de la Judicatura del Estado se ordena notificar personalmente a las partes para hacer de su conocimiento que el expediente queda bajo la competencia y jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional.** Obra diligencia de dieciséis de abril en la que se notifica a las partes lo anterior. Obra diligencia actuarial de dieciocho de abril en que se notifica a las partes del acuerdo anterior. El dos de mayo se notifica al Ministerio Público. El ocho de junio **fuera de plazo legal** a promoción de parte interesada presentada el catorce de mayo se ordena dictar Sentencia Definitiva. La sentencia definitiva se dictó el doce de junio de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el procedimiento intentado y tramitado resultó procedente. Que el Juzgado resultó competente; se declaró disuelto el vínculo matrimonial; que ambas partes recuperan su capacidad para contraer matrimonio; que no ha lugar a liquidar la sociedad conyugal; que se aprueba definitivamente el convenio celebrado; y que se notifique personalmente. Obra diligencia actuarial de quince de junio en que se notifica personalmente a las partes la Sentencia. Obran oficios al Registro Civil de veintitrés de agosto. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 56 fojas.

**4. Expediente 2301/2016 relativo al Procedimiento No Contencioso promovido por (\*\*\*\*\*).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y, por auto de treinta siguiente, la titular de este juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; tuvo a la promovente por presentada admitió la solicitud en la vía y forma propuestas; fijo hora y día para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial con citación de la promovente, los testigos y el Ministerio Público; hizo saber a las partes disposiciones referentes a información pública y se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de información testimonial en el procedimiento no contencioso de información a perpetua memoria y ante la

incomparecencia de un testigo se fijo nueva hora y día para su desahogo. El tres de abril se levanto constancia de inasistencia de las partes. El dieciocho de abril a solicitud de parte interesada se fijo hora y día para el desahogo de la información testimonial. El seis de junio se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de información testimonial y se ordenó dar vista al Ministerio Público para que manifestara lo que a su representación social convenga y hecho lo anterior se dictara la resolución definitiva que en derecho corresponda. El once de julio se notificó al Ministerio Público quien manifestó su conformidad. El diecisiete de agosto a la solicitud de parte interesada de que se dictara sentencia se acuerda que para estar en aptitud de proveer lo conducente deberá girarse oficio al representante del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en cinco días informe sobre si parte interesada es asegurado o cuenta con el servicio de seguridad y en caso afirmativo si cuenta con registro de algún beneficiario de ese derecho de seguridad social o servicio médico, con apercibimiento de una multa. Obra copia del oficio remitido al representante legal. El trece de diciembre se ordenó agregar a autos la contestación de la jefatura de servicios. El diez de enero de dos mil dieciocho a la solicitud de parte interesada de que se dictara sentencia se acuerda que para estar en aptitud de proveer lo conducente deberá girarse nuevo oficio al representante del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en tres días informe debidamente sobre el requerimiento de que si parte interesada es asegurado o cuenta con el servicio de seguridad y en caso afirmativo si cuenta con registro de algún beneficiario de ese derecho de seguridad social o servicio médico, con apercibimiento de una multa. Obra copia del oficio remitido al representante legal. El trece de junio se ordenó agregar a autos la contestación de la jefatura de servicios y se da vista a las partes por tres días para que manifiesten lo que a su interés competa. El veinticuatro de agosto **fuera de plazo legal** a promoción de parte interesada presentada el tres de julio se ordena dictar Sentencia Definitiva. La sentencia definitiva se dictó el treinta de agosto de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el procedimiento intentado y tramitado resultó procedente. Que el Juzgado resultó competente; se declaró judicialmente la dependencia económica; y que se notifique personalmente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 36 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial José María García de la Peña.

**5. Expediente 1578/2015-J1 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar en el

éste Distrito Judicial, el seis de noviembre de dos mil quince, por conducto de la Oficialía de Partes, y, por auto del once de noviembre, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirlos para que comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para imponerse de los autos. Obra constancia de ratificación de los promoventes en fecha trece de noviembre. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, a solicitud de la parte actora, dígaseles que los autos en que se actúa se encuentran a disposición de las partes en el archivo de este juzgado y en cumplimiento al acuerdo del Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete en donde se aprueba la transferencia de los expedientes documentados en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial al presente Órgano, se tiene por recibido el expediente la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal, ordenó notificar personalmente a las partes para hacer de su conocimiento que los autos en que se actúa queda bajo la competencia y jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional y de que todos los escritos y promociones subsecuentes sean dirigidas al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar conteniendo el J1 para poder identificar el juzgado de procedencia. Obra constancia de notificación al Agente del Ministerio Público de la adscripción. A escrito de fecha veintiuno de mayo, **fuera del plazo legal**, el cuatro de julio, se tuvo a los promoventes dándose por notificados del cambio de adscripción y como lo solicita tráiganse los autos a la vista para emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se pronunció el veinticuatro de agosto del año en curso, **fuera del plazo legal**, la cual se declaró la disolución del vínculo matrimonial; por auto de fecha catorce de septiembre, se tuvo a los promoventes dándose por notificados de la anterior resolución, la cual tiene el carácter de ejecutoriada por ministerio de Ley. La anterior. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 23 fojas.

**6. Expediente 1876/201-J3 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar en el éste Distrito Judicial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por conducto de la Oficialía de Partes, y, por auto del diecinueve de diciembre, el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, el juzgador declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, declaró la separación legal de los promoventes; decretó la guarda y custodia de los menores a lado de su madre y decretó una pensión alimenticia provisional a favor de los mismos, se le tuvo por ofreciendo pruebas para ser admitidas y desahogadas en su oportunidad, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se hizo del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, pone a su disposición los servicios de mediación a través del Centro de Medios Alternos de Solución a Controversias para resolver el conflicto y toda vez que los datos estadísticos y geográficos deben ser entregados al Sistema Nacional de Información de Estadística y Geográfica con el carácter de obligatorio se les requiere por la información que se indica. Obra constancia de notificación al Ministerio Público. Obra constancia de ratificación de los promoventes. Por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a solicitud de la parte actora, dígaseles que los autos en que se actúa se encuentran a disposición de las partes en el archivo de este juzgado y en cumplimiento al acuerdo del Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete en donde se aprueba la transferencia de los expedientes documentados en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial al presente Órgano, se tiene por recibido el expediente el titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, el juzgador declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal, ordenó notificar personalmente a las partes para hacer de su conocimiento que los autos en que se actúa queda bajo la competencia y jurisdicción de éste Órgano Jurisdiccional y de que todos los escritos y promociones subsecuentes sean dirigidas al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar conteniendo el J3 para poder identificar el juzgado de procedencia. Obra constancia de notificación a las

partes. A escrito de fecha cuatro de junio, **fuera del plazo legal**, el seis de agosto se tuvo a los promoventes dándose por notificados del cambio de adscripción y como lo solicita tráiganse los autos a la vista para emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se pronunció el veinticuatro de agosto del año en curso, en la que declaró disuelto el vínculo matrimonial, terminada, disuelta y liquidada la sociedad conyugal y se aprobó definitivamente el convenio. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 32 fojas.

**7. Expediente 0057/2017-J1 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar en el éste Distrito Judicial, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por conducto de la Oficialía de Partes, y, por auto del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, **fuera del plazo legal**, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirlos para que comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para imponerse de los autos. Obra constancia de ratificación de los promoventes. Obra constancia de notificación del Agente del Ministerio Público de la Adscripción. Por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, a solicitud del promovente, tráiganse los autos a la vista para emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda. Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis se tiene a los promoventes por haciendo las manifestaciones a que se refieren y por solicitando la suspensión del procedimiento, en virtud de lo anterior se suspende el plazo para dictar la resolución definitiva. Por auto de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, como lo solicita y en razón de que los promoventes no llegaron a un acuerdo se ordena la reanudación del procedimiento una vez que las partes sean notificadas. Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho dígaseles que los autos en que se actúa se encuentran a disposición de las partes en el archivo de este juzgado y en cumplimiento al acuerdo del Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete en donde se aprueba la

transferencia de los expedientes documentados en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial al presente Órgano, se tiene por recibido el expediente la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal, ordenó notificar personalmente a las partes para hacer de su conocimiento que los autos en que se actúa queda bajo la competencia y jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional y de que todos los escritos y promociones subsecuentes sean dirigidas al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar conteniendo el J1 para poder identificar el juzgado de procedencia. Obra constancia de notificación a las partes. Por auto de fecha veintisiete de agosto se pusieron los autos a la vista para dictar la sentencia definitiva que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se pronunció el once de septiembre del año en curso, la cual se declaró la disolución del vínculo matrimonial, no ha lugar a liquidar la sociedad conyugal lo anterior en atención a que los promoventes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y se aprobó definitivamente el convenio. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 42 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Javier Antonio Vela Díaz.

**8. Expediente 1563/2016 relativo al Juicio de Reconocimiento de Paternidad promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diez de agosto de dos mil dieciséis y, por auto del doce siguiente se pronunció un auto de prevención a subsanar irregularidades de su escrito de demanda; el veintinueve de agosto se tiene a la promovente por dando cumplimiento a las prevenciones, se ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tiene a la parte actora demandando en juicio familiar especial ordinario de reconocimiento de paternidad al demandado, se admitió la demanda y el emplazamiento al demandado para que dentro de los nueve días contados a partir de la notificación conteste lo que a su derecho corresponda, se designo tutor dativo especial para que represente al menor en el presente procedimiento y se ordenó dar vista a la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tuvo por autorizados a los abogados designados por la

parte actora. Obran agregados a los autos los oficios ordenados y las diligencias actuariales de emplazamiento en fecha veintitrés de noviembre del año en cita. En fecha veintidós de diciembre se tiene a la parte demandada por contestando en tiempo y por oponiendo las excepciones y defensas que hace valer en su escrito. El treinta y uno de marzo la Agente del Ministerio Público manifiesta en su solicitud que se da por emplazada y por contestando la demanda instaurada en su contra. El cuatro de abril se tiene al tutor dativo especial por aceptando el cargo y protestando su fiel y legal desempeño. El diecinueve de abril del año dos mil diecisiete se tiene a la parte actora por solicitando se designe un tutor dativo especial de oficio por no contar con un sueldo que pueda pagar los servicios del tutor designado con antelación. El veinticuatro de abril del dos mil diecisiete se designa tutor dativo y se ordena hacerle saber el cargo. Por auto de fecha quince de mayo se tiene al tutor dativo especial por contestando la demanda y se señala fecha para el desahogo de la audiencia previa, de conciliación y depuración. El veintidós de junio obra constancia del desahogo de la audiencia en la que se concede a las partes un período de ofrecimiento de pruebas por diez días a partir de que surta efectos la notificación de la presente diligencia. El diecisiete de julio se tiene a la parte demandada por ofreciendo las pruebas de su intención. El ocho de agosto se tiene a la parte actora por ofreciendo las pruebas y se pasa a la admisión de las ofrecidas y por señalando fecha para el desahogo de las misma. El veintiocho de agosto aparece un auto aclaratorio de la fecha de la audiencia. El veintisiete de septiembre del referido año se lleva a cabo el desahogo de pruebas y alegatos. El ocho de noviembre continúa el desahogo de pruebas y alegatos. El catorce de diciembre se ordena requerir al perito médico por conducto del actuario para que exhiba el dictamen médico antes de la fecha de la audiencia señalada. El veintinueve de enero del dos mil dieciocho se elaboró constancia de inasistencia de las partes. El quince de febrero se tiene por recibido el examen genético de reconocimiento de paternidad exhibido por el perito médico legista y se ordena notificarlo por conducto del actuario el deber que tiene de presentarse ante este órgano jurisdiccional a ratificar su dictamen asimismo se ordena dar vista a las partes del dictamen para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, obra agregado constancias de notificaciones. El uno de marzo se desahoga en audiencia las pruebas pendientes y se concede a las partes un plazo legal para que formulen sus conclusiones fueron notificadas las partes por conducto del actuario según las constancias actuariales que obran en autos. El tres de julio se ponen los autos a la vista de la juzgadora para pronunciar sentencia. El veintiocho de agosto se dicta sentencia definitiva en la que se resolvió que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción de reconocimiento de paternidad que ejercitó y la parte

demandada opuso su defensa y excepciones en consecuencia se declara la paternidad del demandado respecto al menor y se ordena girar oficios a las autoridades administrativas para los registros correspondientes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 139 fojas.

**9. Expediente 1148/2016 relativo al Juicio de Rectificación de Acta del Registro Civil promovido por (\*\*\*\*\*).**

En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete obra constancia del Secretario de Acuerdo y Trámite en la que se determina reponer el expediente en cita. El veinticinco de septiembre se ordena requerir a las partes para que exhiban los documentos que tengan a su disposición relativos a las actuaciones faltantes y que obren en su poder a fin de anexarlos a los autos. Obran constancias de notificación a las partes. El seis de noviembre se tiene al promovente por solicitando se dicte sentencia interlocutoria. El veintidós del mismo mes se resuelve en la vía incidental la reposición del expediente relativo al Juicio Familiar Especial de Rectificación de Acta del Estado Civil. El diecinueve de agosto, quince de septiembre y cuatro de octubre se dictan acuerdos por recibiendo diversa documental, sin que ninguno de los autos obre la firma en la razón de la inclusión en la lista del secretario de acuerdo y trámite que le corresponda. El quince de noviembre se declara la rebeldía se resuelve sobre la admisión de las pruebas y se tienen por desahogadas las que por su naturaleza no requieren de trámite especial por lo que se ordena dictar sentencia definitiva. El veinticinco de noviembre se dicta un auto aclaratorio en el sentido de que las constancias procesales concretamente en el acta de nacimiento se asentó en el nombre del actor un error por lo que se ordena correr traslado con las copias simples de la demanda al Director Estatal del Registro Civil al Oficial Tercero del Registro Civil para que conteste lo que a su interés convenga. Y por auto del diecinueve de enero del presente año se dicta un acuerdo que por disposición del Consejo de la Judicatura se suprimen los juzgados auxiliares y se reasigna el estudio de los autos a la Juez de Primera Instancia en Materia Familiar. Obran agregadas constancias de notificación a las partes y admisión de diversa documental para integrar el expediente. El cuatro de junio del año en curso se pronunció la sentencia en la que se demostraron los hechos constitutivos de la acción por parte del promovente y se decretó la rectificación del acta de nacimiento. Obran constancias de notificación de la sentencia a las partes y oficios a las autoridades administrativas para que procedan a las anotaciones marginales correspondientes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 110 fojas.



**10. Expediente 282/2011 relativo al Juicio Familiar Especial de Rectificación de Acta promovido por (\*\*\*\*\*).**

La solicitud y anexos fueron recibidos el veinticuatro de noviembre del dos mil once y por auto del veinticinco siguiente con lo recibido se ordenó formar el expediente registrarse en el libro de gobierno y por demandando el actor el Juicio familiar especial de rectificación de acta del estado civil al Oficial Cuarto del Registro Civil y Agente del Ministerio Público, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas declaró la titular bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva que se cumple en el presente caso y sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, se ordenó correr traslado se los demandados para que dentro del plazo de nueve días contestaran lo que a su derecho conviniera, se ordenó la publicación de un extracto de la demanda por una vez en el periódico oficial como el de mayor circulación y en la tabla de avisos de la oficialía se ordenó girar oficio a la Dirección Estatal del Registro Civil para que informe si en esa dependencia se ha tramitado rectificación del acta de referencia se tiene a la parte actora para oír y recibir notificaciones en el domicilio que señala. Obran agregados los oficios ordenados en el auto de inicio a las autoridades administrativas. El tres de septiembre del dos mil catorce rinde informe la Dirección Estatal del Registro Civil, el veintinueve de septiembre se tiene al promovente por acogándose a las reformas al procedimiento. El veintinueve de septiembre del dos mil catorce se exhiben los ejemplares del periódico de mayor circulación y por declarando rebelde a los demandados en consecuencia se fija fecha para la audiencia previa y de depuración y se expide el extracto de la demanda para dar cumplimiento a la publicación en el periódico Oficial. El dos de diciembre no se llevó a cabo la audiencia por inasistencia de las partes. Obran diversos acuerdos mediante los cuales se determina que no procede lo solicitado a la parte actora, el veintiuno de mayo del dos mil quince a solicitud del promovente se autoriza nuevamente expedirle el extracto de demandada para dar cumplimiento a las publicaciones en el periódico oficial. El uno de diciembre del dos mil dieciséis se tiene al promovente por notificado del estado procesal del juicio. El uno de diciembre se le tiene por exhibido el ejemplar del periódico Oficial del estado de Coahuila mediante el cual se publicó el extracto de la demanda. El diecinueve de diciembre la actuario de la adscripción notificó al Oficial Cuarto del Registro Civil los diversos autos dictados por la autoridad judicial para que manifieste lo que su interés convenga. El dieciocho de enero del dos mil diecisiete la Agente del Ministerio se da por notificada de los diversos autos. El dos de febrero el consejo de la Judicatura determina suprimir los juzgados auxiliares y

se reasigna al Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se ordena notificación personal al Oficial Cuarto del Registro Civil por conducto de la Dirección Estatal. El dos de mayo del diecisiete el promovente se acoge a las reformas pronunciadas dentro del procedimiento. El diez de agosto de dos mil diecisiete se precluye el derecho a los codemandados para desahogar la vista y se procedió a resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas para su recepción se señaló fecha y las pruebas que ameriten preparación se autorizó al actuario para que proceda a notificar a las partes. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se desahogan diversas probanzas. El trece de septiembre a solicitud del promovente se ordena girar oficio al Oficial Cuarto del Registro Civil para que informe sobre el cumplimiento que le dio a la publicación del extracto de la demanda. Obra constancia del oficio girado a la autoridad administrativa. El veintisiete de septiembre se tiene al promovente por presentando el acuse de recibo del oficio expedido a la autoridad administrativa. El tres de octubre se tiene al promovente por haciendo las manifestaciones en cuanto a que en el extracto de publicación en el periódico oficial solo se corrigió la fecha de nacimiento y no la del nombre. El siete de noviembre se ordena por las razones expuestas al promovente se publique de nueva cuenta los extractos de la demanda por una sola vez en el periódico oficial del estado, en la oficialía demandada y en el portal del poder judicial. En fecha seis de diciembre se tiene al promovente por exhibiendo la publicación en un ejemplar del periódico oficial. El veintitrés de enero del dos mil dieciocho se agrega la publicación expedida por el oficial del registro civil. El cinco de marzo del año en curso por disposición el Consejo de la Judicatura se remitió el expediente a este juzgado segundo familiar para conocer y dar trámite al procedimiento. El nueve de abril se da por notificado el promovente. El diecisiete de mayo al no haber quedado pendiente trámite o requisito legal se ordena poner los autos para dictar sentencia definitiva. El veintitrés del referido mes y año se decretó la rectificación del acta de nacimiento del registro civil. Se ordenaron los oficios de estilo a las autoridades administrativas y obran agregadas a los autos constancias y oficios de notificación. El veintiocho del mes y año señalado se declaró ejecutoriada la sentencia. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 207 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial María Angélica Girón García.

#### IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

##### 1. Informes mensuales y anuales

Respecto a la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos ordinario mensual y de la transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, habiéndose ingresado a la página del Poder Judicial, a través del Intranet, en la cual se advirtió lo siguiente:

Mes	Mensual	Transparencia
<b>Marzo</b>	<b>10-04-18</b>	<b>10-04-18</b>
<b>Abril</b>	<b>15-05-18</b>	<b>15-05-18</b>
<b>Mayo</b>	<b>11-06-18</b>	<b>11-06-18</b>
<b>Junio</b>	<b>09-07-18</b>	<b>09-07-18</b>
Julio	10-08-18	10-08-18
Agosto	07-09-18	07-09-18
Septiembre	-----	-----

**De lo anterior se advierte que la estadística mensual y de transparencia de los meses de marzo, abril, mayo, junio del año en curso, se rindieron fuera del plazo.**

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Javier Antonio Vela Díaz.

##### 2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Se cotejaron los registros de los libros con los legajos que se integran con las copias certificadas de sentencias definitivas e interlocutorias con número progresivo y estadística.

#### Sentencias definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Marzo	A visita anterior: 02 A esta visita: 01	A visita anterior: 02 A esta visita: 01	03
Abril	05	05	05
Mayo	06	06	06
Junio	07	07	07
Julio	10	10	10
Agosto	08	08	08
Septiembre	03	03	---
Total Período	40	40	--

#### **Sentencias interlocutorias**

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Marzo	A visita anterior: 08 A esta visita: 01	A visita anterior: 08 A esta visita: 01	09
Abril	06	06	06
Mayo	07	07	07
Junio	07	07	08
Julio	10	10	10
Agosto	05	05	05
Septiembre	07	07	--
Total	43	43	--

**En el mes de junio se reportó el registro de la causa 1888/2014, pues habiéndose citado por dos incidentes el cuatro de mayo, ambos fueron resueltos en una sola interlocutoria de veintiséis de junio de dos mil dieciocho.**

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial José María García de la Peña.

### **3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos**

Iniciados	00
Concluidos	112
Sentencias pronunciadas	40
Pendientes de resolución	21
Recurridos en definitiva	08
En trámite	2113

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados, y los de concluidos y de asuntos en trámite, fueron proporcionados por el personal del Juzgado.

#### **V. Solicitud de audiencias**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo, del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace constar que se hizo debidamente la publicación de la presente visita, se presentaron las siguientes:

Compareció a las once horas con cuarenta minutos del día de hoy, el Licenciado Guillermo Pruneda Barrera y en uso de la voz manifestó que quiero hacer patente mi inconformidad con la disposición emitida por este juzgado para efecto de impedir a los abogados postulantes el acceso al juzgado ya que, además de la barra normal se ha instalado otra barra enseguida y de ahí no podemos pasar y sí tenemos necesidad de hablar con alguna persona que labore en el juzgado y tenga algún expediente nuestro quien atiende el primer escritorio tiene necesidad de ir hasta el lugar de la persona buscada para que acuda hasta donde se encuentra el solicitante recibida su petición y resolverle si puede por regresar a su lugar o en su lugar traer el expediente y de nueva cuenta entrevistarse con el abogado aclarando que en ningún juzgado de este centro de justicia sucede lo anterior sólo en el segundo familiar; y de igual forma manifiesto mi inconformidad porque con el más mínimo pretexto declaran días inhábiles en los juzgados en éste caso toda la semana en el juzgado segundo familiar lo que nos impide preparar nuestras pruebas para las audiencias de la

siguiente semana con los problemas inherentes a la diligencia en cuestión

#### **VI. Manifestaciones del personal.**

De acuerdo con lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se procedieron a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes no desean hacer manifestación alguna.

#### **VII. Observaciones generales.**

Las observaciones pertinentes se hicieron en cada uno de los rubros de la presente acta; siendo de destacar:

En relación con el oficio CJ-1372/2018 de fecha once de septiembre del año en curso, en el que se hizo del conocimiento de la titular del juzgado respecto al análisis y revisión de las actas de la primera visita de Inspección Ordinaria del año dos mil dieciocho; manifestando la Titular de este juzgado que de inmediato después de la visita, giró las instrucciones a fin de subsanar dichas irregularidades, estando pendiente de rendir su contestación al Consejo de la Judicatura.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Javier Antonio Vela Díaz.

**Con lo anterior y siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da por terminada la Segunda Visita Ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman la Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para el H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder de la Titular del Órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.**

**Licenciada Cristina Aguirre Martínez  
Juez**

**José María García de la Peña  
Visitador Judicial**

**María Angélica Girón García  
Visitadora Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz  
Visitador Judicial**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial. Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018.